



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA
DE FARMACÉUTICOS DE LETRAS Y ARTES
(AEFLA)**



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS DE LETRAS Y ARTES (AEFLA)

Capítulo 1

Constitución, Denominación, Domicilio, Ámbito y Duración

Artículo 1.-

La Asociación Española de Farmacéuticos de Letras y Artes (AEFLA), constituida conforme a la Ley reguladora del derecho de Asociación, con el nº 13752 en el Registro Nacional de Asociaciones, es una asociación sin ánimo de lucro, integrada por todos aquellos farmacéuticos interesados en realizar, promocionar o participar en todo tipo de actividades o manifestaciones artísticas, culturales o de carácter humanístico.

Artículo 2.-

La Asociación está domiciliada en Madrid, calle de Villanueva, nº 11, 6ª y 7ª plantas.

Artículo 3.-

La Asociación tiene carácter nacional, pudiéndose crear las correspondientes delegaciones autonómicas o provinciales para el mejor desarrollo de las iniciativas y de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 4.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse por acuerdo de una Junta General Extraordinaria, convocada de forma expresa a tal efecto.

Capítulo 2

Objeto y Fines

Artículo 5.-

La Asociación tiene por objeto promover y organizar toda clase de actividades de naturaleza intelectual o cultural entre los farmacéuticos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se compromete a programar y convocar Jornadas, Tertulias, Exposiciones, Veladas, Conferencias, Foros de Debate, Conciertos, Desplazamientos y Visitas Culturales, Concursos y Premios, así como desarrollar la actividad editorial, con publicaciones eventuales o de carácter periódico y colecciones literarias.

Artículo 6.-

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 y con carácter general, AEFLA tiene los siguientes fines específicos:

- Asumir la representación de los asociados en sus relaciones con los distintos organismos, entidades e instituciones públicas o privadas y de carácter técnico científico, ya sean de índole nacional o internacional.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS DE LETRAS Y ARTES (AEFLA)

- Defender los derechos de la asociación como tal colectividad.
- Fomentar, con los medios disponibles, toda clase de trabajos literarios y artísticos, así como propiciar su mejor difusión. Para ello, se recabará el apoyo de las instituciones y organismos, que tienen relación con la profesión farmacéutica.
- Instituir premios, becas y distinciones en la forma que se establezca por la Junta General.
- Procurar el auge y desarrollo de todas las manifestaciones artísticas y literarias entre los asociados y propiciar la repercusión de éstas en el seno de AEFLA.
- Colaborar con los organismos nacionales e internacionales, farmacéuticos o no, competentes en materia cultural y humanística.
- Fomentar relaciones, contactos y colaboraciones entre los asociados y con profesionales, comisiones, entidades, organismos y asociaciones nacionales e internacionales que puedan redundar en beneficio del desarrollo, cultivo y mejora de la literatura, bellas artes y demás actividades culturales.
- Fomentar la protección y promoción de las actividades culturales de los socios de AEFLA.
- Informar debidamente a todos los integrantes de AEFLA de las cuestiones técnicas y legales que puedan resultar de interés para los asociados.
- Establecer relaciones con los medios de comunicación profesionales y de carácter general y con las corporaciones e instituciones nacionales e internacionales que desarrollen actividades similares.

Capítulo 3 De los Asociados

Artículo 7.-

La Asociación estará integrada por un número indeterminado de socios, pudiendo formar parte de la misma todos aquellos farmacéuticos que lo deseen o personas vinculadas que sin ser farmacéuticas se hayan admitido.

Los socios pueden ser numerarios, honorarios y colaboradores de mérito.

Artículo 8.-

Para el ingreso de los socios numerarios farmacéuticos, se precisa demostrar dicha condición y manifestar de forma expresa el interés por cualquier tipo de actividad artística o cultural. La solicitud de ingreso se efectuará mediante instancia dirigida a la Secretaría de AEFLA.

La inscripción se realizará de forma automática, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Junta Directiva podrá admitir como socios numerarios a aquellas personas no farmacéuticas que lo soliciten por escrito, alegando su vinculación a la asociación y su relación con el campo de las artes y las letras.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS DE LETRAS Y ARTES (AEFLA)

Artículo 9.-

Se podrán nombrar como socios de honor a aquellas personalidades relevantes en el campo profesional o figuras nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido en el campo de las artes o las humanidades en general, farmacéuticos o no, que previa proposición por la Junta de Gobierno o por treinta socios numerarios a la Junta General sean aprobados por la indicada Junta General, por sus méritos profesionales o, por la afinidad personal o de sus obras, con algún aspecto de la historia o actividades de la profesión farmacéutica.

Artículo 10.-

Podrán ser nombrados socios colaboradores de mérito, aquellas personas físicas o, entidades públicas o privadas que, por afinidad con las propuestas y fines de AEFLA, ayuden a ésta de forma significativa, con su activa colaboración personal, profesional y/o económica. Estos socios tendrán libre acceso a todas las actividades de la asociación, pero no los derechos y obligaciones de los socios numerarios.

Artículo 11.-

La baja de los socios en la Asociación se producirá por:

- A petición propia.
- Por falta de pago de cinco cuotas de la Asociación.
- Por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, ante la comisión de acciones que perjudiquen o atenten gravemente contra los intereses o el prestigio de la Asociación. Para ello, previamente a la adopción de la decisión por la Junta General, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario con los cargos existentes contra el socio, a quien se le dará traslado de éstos para que por escrito alegue dentro del plazo de 10 días hábiles, todo cuanto a su derecho conviniere. Pasado el indicado plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta de Gobierno, para que por ésta, previa emisión de informe, se proceda a la convocatoria de la Junta General, para su resolución por ésta última en forma definitiva. De dicho acuerdo se dará traslado al interesado.
- Por fallecimiento.

Artículo 12.-

Las obligaciones de los socios son:

- En caso de ejercer la profesión farmacéutica, hacerlo de manera digna y formal.
- Colaborar a los fines de la Asociación aportando datos, publicaciones u obras artísticas, cuando así se le requiera.
- Contribuir al mantenimiento de AEFLA mediante la cuota asignada por la Junta General.

Artículo 13.-

Todos los socios numerarios farmacéuticos cuentan con los siguientes derechos:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS DE LETRAS Y ARTES (AEFLA)

- Enviar y recibir colaboración de AEFLA en aquellas cuestiones de carácter cultural o artístico que lo precisen.
- Asistir a las Juntas Generales convocadas y a cuantos actos sean organizados por la Asociación.
- Participar como miembro de la Junta de Gobierno de la Asociación en los términos establecidos en el presente Estatuto, en el Gobierno de la Asociación.
- Ejercer el voto en las Juntas Generales.

En cuanto a los socios numerarios no farmacéuticos gozarán de los mismos derechos con la excepción de participar en la Junta de Gobierno.

Capítulo 4 Régimen de Gobierno

Artículo 14.-

La Asociación estará regida por la Junta General y la Junta de Gobierno.

Artículo 15.-

La Junta General, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, está integrada por todos los socios numerarios. Sus sesiones se celebran presididas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente. Ausentes ambos, el primero puede delegar en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, excepción hecha del Secretario, obligado a actuar como tal en el desarrollo de la Junta General.

La ausencia del Secretario será suplida por el socio designado por la Junta de Gobierno.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente, con 15 días de antelación. Por razones de urgencia, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente con sólo 48 horas de antelación a la fecha de celebración.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán convocarse por el Presidente, a petición de la Junta de Gobierno o, no inferior al diez por ciento de los socios numerarios.

Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán con citación en primera y segunda convocatoria, con una diferencia horaria mínima entre ambas de treinta minutos.

En primera convocatoria se requerirá un quórum de asistencia mínima de la mitad de los socios presentes o representados. Caso de no alcanzarse el indicado quórum, se celebrará en segunda convocatoria, sin límite de participantes. En ambos casos, se admite la asistencia y la adopción de acuerdos, mediante la representación por voto delegado, hasta un máximo de veinte votos por asociado.

Con carácter general, los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de los Asociados presentes o representados, salvo en los supuestos de acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos y disposición o enajenación de



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS DE LETRAS Y ARTES (AEFLA)

bienes de la Asociación, en que se requerirá mayoría cualificada, de la mitad más uno de los socios presentes o representados en la Junta General correspondiente.

Artículo 16.-

Anualmente se celebrará la Junta General Ordinaria en el transcurso del primer trimestre de cada año, para la aprobación del Presupuesto correspondiente a dicho ejercicio, así como para la aprobación de cuentas correspondiente al ejercicio del año anterior.

Hasta la fecha de celebración de la indicada Junta General Ordinaria, se entenderá prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Corresponderá asimismo a la Junta General Ordinaria, la fijación con carácter anual, de las cuotas que deberán satisfacer los asociados cada año.

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, deberán, en su caso, ratificar los nombramientos de los miembros que, en caso de vacante hayan sido designados por la Junta de Gobierno, con independencia de la renovación estatutaria de cargos prevista en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

En las convocatorias de Juntas Generales deberá incluirse en el Orden del Día, un punto correspondiente a Ruegos y Preguntas.

Artículo 17.-

La Junta de Gobierno de AEFLA estará constituida por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Asociación.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Cinco Vocales.

Los cargos de la Junta de Gobierno se ostentarán de forma gratuita y serán objeto de renovación parcial cada cuatro años, en los términos establecidos en el siguiente artículo.

Sólo los farmacéuticos podrán formar parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 18.-

1.- La Junta de Gobierno de la Asociación se renovará por mitad de sus miembros, cada cuatro años. La elección se celebrará en la Sede de la Asociación, en Junta General previamente convocada al efecto.

En la primera renovación parcial, se elegirán los cargos de Presidente, Tesorero y los Vocales Impares Primero, Tercero y Quinto.

En la segunda renovación parcial, se elegirán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vocales Pares Segundo y Cuarto.

El proceso electoral deberá figurar en la convocatoria de la Junta General, que a tal efecto deberá convocarse, con un punto específico del Orden del Día.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS DE LETRAS Y ARTES (AEFLA)

Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación, de forma independiente para cada uno de los cargos, al menos dos horas antes de la hora prevista para la primera convocatoria de la Junta General en la que vaya a tener lugar la elección.

La elección será libre, directa y secreta.

- 2.- Las vacantes en los miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación que, en su caso, se produzcan en el periodo comprendido entre dos elecciones, serán cubiertas de forma interina por quienes designe la Junta de Gobierno. Los cargos así cubiertos, deberán ser ratificados en la primera Junta General que se celebre.

Artículo 19.-

La Junta de Gobierno se reunirá un mínimo de tres veces al año con carácter ordinario y, excepcionalmente, cuando el Presidente o tres de sus miembros lo consideren necesario.

Las funciones de la Junta de Gobierno son:

- El desarrollo, con carácter general, de los actos propios correspondientes a las finalidades de la Asociación.
- Tramitar los Acuerdos de la Junta General.
- Elevar y someter a los organismos que considere convenientes, los informes, sugerencias, propuestas y estudios que estime beneficiosos para el fomento y desarrollo de AEFLA.
- Aprobar los gastos producidos en los periodos comprendidos entre las reuniones de la Junta de Gobierno.
- Señalar las directrices de la labor futura de AEFLA, de conformidad con los Acuerdos adoptados en Junta General.
- Constituir entre los asociados comisiones culturales o artísticas.
- Desarrollar cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Junta General.

Artículo 20.-

Los Acuerdos de la Junta de Gobierno, como órgano ejecutivo, tendrán validez cualquiera que sea el número de componentes que asista y siempre que se adopten por mayoría de votos.

La convocatoria de la Junta de Gobierno debe efectuarse con una antelación de, al menos, siete días, salvo en caso de urgencia en que sólo se precisarán 48 horas.

Artículo 21.-

Además de la representación en cuantos asuntos tenga interés la Asociación, el Presidente tiene las siguientes funciones:

- Convocar y fijar el orden del día de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- Tramitar los Acuerdos adoptados por las Juntas General y de Gobierno.
- La Presidencia de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- Acreditar las Actas.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS DE LETRAS Y ARTES (AEFLA)

- Actuar en nombre de la Asociación.
- Otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 22.-

El Secretario de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- La redacción de Actas de AEFLA, pudiendo emplear para su archivo las herramientas informáticas o de otra naturaleza que se consideren más apropiadas.
- Presentar la Memoria Anual de Secretaría en la Junta General Ordinaria.
- La ejecución de la secretaría en las comisiones nombradas por la Asociación.
- La lectura de las actas para su aprobación o modificación.
- La dirección de la oficina administrativa de AEFLA y jefatura del personal contratado.
- Realizar y tramitar, por orden del Presidente, en tiempo y forma, las convocatorias de Juntas de Gobierno y Generales de la Asociación.

Artículo 23.-

El Tesorero de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- Custodiar los fondos a nombre de AEFLA.
- Coordinar los pagos que efectúe la Asociación mediante los mecanismos que establezca la Junta de Gobierno.
- Presentar la Memoria Anual de Tesorería en la Junta General Ordinaria.
- Supervisar la contabilidad de la Asociación.

Capítulo 5

De los órganos de expresión

Artículo 24.-

La publicación adscrita al fondo editorial del Consejo General de C.O.F. "Pliegos de rebotica" es el órgano oficial de difusión de la Asociación y será dirigida por el miembro de la Junta de Gobierno que ésta acuerde.

La Asociación podrá emprender cuantas iniciativas editoriales o de otra naturaleza pueda acordar, para promocionar y fomentar las diferentes obras y trabajos de los asociados y dar a conocer las actividades artísticas de la profesión farmacéutica y, en su caso del mundo de la cultura en general, en los diferentes foros de opinión pública.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS DE LETRAS Y ARTES (AEFLA)

Capítulo 6 De los medios económicos

Artículo 25.-

La Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuotas anuales aportadas por los socios.
- Subvenciones concedidas a AEFLA, de acuerdo con la legislación vigente.
- Aportaciones específicas del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, de los Consejos Autonómicos y de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de Entidades de Distribución y Laboratorios Farmacéuticos, para el fomento de las actividades culturales de la profesión farmacéutica.
- Fondos derivados de las actividades editoriales o de cualquier otra naturaleza artística que se puedan desarrollar en el seno de la Asociación.
- Donaciones y legados.
- Patrocinio de Concursos, Premios, Actos culturales y Exposiciones.
- Derramas extraordinarias aprobadas por la Junta General.

Capítulo 7 Reforma de Estatutos

Artículo 26.-

Para la modificación de los Estatutos deberá convocarse Junta General, con citación individual a todos y cada uno de los asociados, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de al menos un veinte por ciento de los asociados.

Con la convocatoria de la Junta General, se adjuntará a los asociados el Proyecto de modificación de Estatutos, cuya modificación, previa deliberación y, en su caso aprobación por la Junta General, se pretende.

Artículo 27.-

La Junta General convocada para la modificación de Estatutos requiere de un quórum mínimo de asistencia en primera convocatoria de socios presentes o representados, de la mitad mas uno. De no lograrse el indicado quórum se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, al menos treinta minutos más tarde, sin quórum de asistencia. En este último caso para la aprobación de la reforma estatutaria, será suficiente la mayoría cualificada de los votos de los Asociados, presentes o representados.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS DE LETRAS Y ARTES (AEFLA)

Capítulo 8 Disolución

Artículo 28.-

Con iguales requisitos que los requeridos para la modificación del Estatuto, la Junta General, a tal efecto, podrá acordar la disolución y liquidación de AEFLA.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora formada por los miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación que deberá realizar las actuaciones previstas en la legislación vigente correspondiente, ingresando los fondos líquidos sobrantes de la Asociación, en la Tesorería del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para destinarlo a las obras benéficas que decida dicha institución.

Fdo.: José Félix Olalla
Presidente

Fdo.: Juan Pedro Iturralde
Secretario

DILIGENCIA:

Los que suscriben desean hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general de asociados celebrada el 13 de marzo de 2010

Fdo.: José Félix Olalla
Presidente

Fdo.: Juan Pedro Iturralde
Secretario